

INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA FLORA

Estudios aprobados según Resolución Departamental No. 16246 de Nov. 27 de 2002 y
Resolución municipal No. 0490 de Octubre 22 de 2004
DANE: 105001021547 - Nit. 811020911-2

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N° CT-01-2022

Entre los suscritos: **CARLOS ALBERTO MAZO LOAIZA** mayor de edad, identificado con la con la cédula de ciudadanía N° 71648501, expedida en Medellín, domiciliado en Medellín, quien obra en calidad de Rector y representante legal de **INSTITUCION EDUCATIVA VILLA FLORA**, con NIT 811.020.911-2, establecimiento público, del municipio de Medellín, y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y, por la otra **LINA MARIA GRANADOS GONZALEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 43594724, expedida en Medellín, domiciliado en Medellín, actuando en nombre y representación PROPIA y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios **PROFESIONALES INDEPENDIENTES**, especialmente por las siguientes cláusulas:

Primera.—Objeto. EL CONTRATISTA en su calidad de Contadora Pública titulada, se obliga para con EL CONTRATANTE la **Prestación de los servicios profesionales de la ciencia contable, asesoría y certificación de los estados financieros de la institución hasta el mes de junio del año 2022** y a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento.

Segunda.—Plazo. El plazo para la ejecución del presente contrato será durante el periodo comprendido entre el 01/03/2022 hasta el 30/06/2022.

Tercera.—Valor. El valor del presente contrato es de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L (\$4.590.000) pagaderos en seis partes de setecientos sesenta y cinco mil pesos (\$765.000) por cada mes que sea digitado, revisado, certificado y entregado a plena satisfacción de la Institución Educativa.

Cuarta.—Forma de pago. Las obligaciones surgidas de este contrato se reconocerán previa presentación de la factura y/o documento equivalente (cuenta de cobro) con los requisitos legales y fiscales por parte del CONTRATISTA ante La tesorería de la Entidad, se realizará en forma mensual, los diez primeros días del mes una vez recibido a satisfacción.

Quinta.—Obligaciones de EL CONTRATANTE. Este deberá facilitar acceso a la

"En el camino del mejoramiento continuo"





INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA FLORA

Estudios aprobados según Resolución Departamental No. 16246 de Nov. 27 de 2002 y
Resolución municipal No. 0490 de Octubre 22 de 2004
DANE: 105001021547 - Nit. 811020911-2

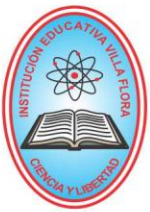
información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento.

Sexta.—Obligaciones de EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. **Prestación de los servicios profesionales de la ciencia contable, asesoría y certificación de los estados financieros de la institución hasta el mes de junio del año 2022:**

- Certificación y presentación de informes financieros: estados financieros contables cada trimestre a la SEM, libros oficiales anuales y elaboración de cuadros de caja.
- Garantizar que la información que da origen a estos informes este completa, correcta, soportada y de conformidad con la normatividad vigente.
- Realizar las causaciones contables para cada egreso en el módulo de presupuesto.
- Elaboración de declaraciones tributarias y liquidación de recibos de pago: retención en la fuente y medios magnéticos.
- Elaborar y presentar el impuesto Contribución Especial y Tasa Prodeporte al Municipio de Medellín.
- Asesorar los trámites ante la DIAN y otros organismos.
- Revisión y aprobación de conciliaciones bancarias cada mes según política de operación de la SEM enviada cada año en circular informativa.
- Asesoría en la planeación presupuestal tanto en los presupuestos iniciales como en las modificaciones necesarias en el año: adiciones, reducciones y traslados presupuestales.
- Realizar registros contables en los libros reglamentarios: asientos contables para el cierre mensual en el módulo de contabilidad.
- Preparar y presentar ante el Consejo Directivo los estados financieros reglamentarios: informes trimestrales de balances y estado de la actividad económica financiera y social.
- Elaborar los informes contables que requieran los órganos de control y los demás que soliciten las entidades del estado.
- Realización de auditorías internas y revisión contable de la información que soporta los estados financieros en forma trimestral: componentes contables, presupuestal, tesorería, reglamento de tesorería, las contractuales y demás normas que requieren los FSE.

"En el camino del mejoramiento continuo"





INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA FLORA

Estudios aprobados según Resolución Departamental No. 16246 de Nov. 27 de 2002 y
Resolución municipal No. 0490 de Octubre 22 de 2004
DANE: 105001021547 - Nit. 811020911-2

- Revisión permanentemente de los convenios suscritos con las entidades bancarias para la operatividad de las cuentas maestras, resolución ministerial 12829 de junio 30 de 2017.
- Verificación de cumplimiento de los requisitos del artículo 10 de la resolución 12829 de junio 30 de 2017.
- Verificación de acatamiento del manual de políticas contables decreto 2504 de 2019 y demás modificatorias.
- Presencialidad las veces que sea necesario para el desarrollo de las actividades y del acompañamiento a las reuniones que se requieran.
- Elaboración de la facturación electrónica.

Séptima.—Vigilancia del contrato. EL CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio profesional encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

Octava.—Cláusula penal. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE al cobro del Diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Novena.—Terminación. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas.

Décima.—Independencia de EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio.

Décima primera.—Exclusión de la relación laboral. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

Décima segunda.—Cesión del contrato. EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización

"En el camino del mejoramiento continuo"





INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA FLORA

Estudios aprobados según Resolución Departamental No. 16246 de Nov. 27 de 2002 y
Resolución municipal No. 0490 de Octubre 22 de 2004
DANE: 105001021547 - Nit. 811020911-2

expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

Décima tercera.—Domicilio contractual. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Medellín y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: Por EL CONTRATANTE en: La carrera 49 Nro 107-65. EL CONTRATISTA en: La carrera 48 Nro 61-35 Apto 1006.

Décima cuarta. —Cláusula de inhabilidades e incompatibilidades. EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución y la ley.

Décima quinta. — Perfeccionamiento: El presente contrato, requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución el registro presupuestal.

Décima Sexta— EL CONTRATISTA deberá acreditar su afiliación a un fondo de pensiones y salud, para obrar de acuerdo al artículo 282 de la ley 100 de 1993

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 01 días del mes de marzo del año 2022, en la ciudad de Medellín.



EL CONTRATANTE

CARLOS ALBERTO MAZO LOAIZA
C.C. 71.648.501
Rector
Ordenador del gasto



EL CONTRATISTA

LINA MARIA GRANADOS GONZALEZ
C.C. 43.5940724
T.P 123.139-T
Contadora

"En el camino del mejoramiento continuo"



Certificado SC 5727-1